



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA, TRATAMIENTO Y ELIMINACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

Índice

Exposición de motivos

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

Artículo 2. Hecho imponible.

Artículo 3. Sujetos Pasivos y responsables.

Artículo 4. Exenciones, reducciones y bonificaciones.

Artículo 5. Base imponible y liquidable.

Artículo 6. Cuota tributaria.

Artículo 7. Devengo.

Artículo 8. Declaración e ingreso.

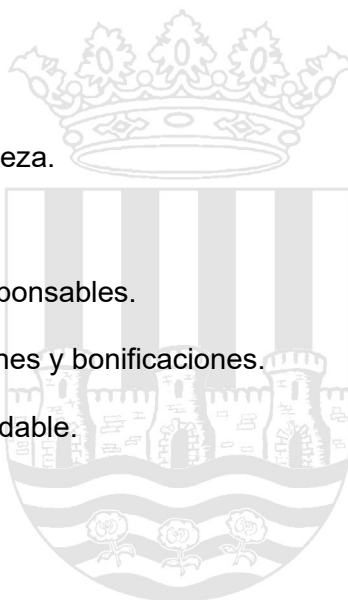
Artículo 9. Altas, bajas y cambios de titularidad.

Artículo 10. Padrón fiscal.

Artículo 11. Infracciones y sanciones.

Artículo 12. Normas complementarias.

Disposición Adicional Primera. Aplicación automática de los cambios normativos que incidan en los preceptos de la Ordenanza fiscal.



Disposición Adicional Segunda. Lenguaje no sexista.

Disposición transitoria. Expedientes iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ordenanza fiscal.

Disposición Final. Entrada en vigor.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, en el artículo 20.1 establece que las Entidades Locales podrán establecer tasas por la prestación de servicios o la realización de actividades administrativas de competencia local que beneficien de modo particular a los sujetos pasivos.

En base a dicha atribución competencial, se van a introducir una serie de modificaciones en la actual Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por recogida, tratamiento y eliminación de residuos sólidos urbanos, siendo el órgano competente para su aprobación el Pleno de la Corporación con el voto favorable de la mayoría simple del número legal de sus miembros presentes de conformidad con los artículos 22.2 d) y 47.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local.

La modificación consiste fundamentalmente en un cambio en el período impositivo de la tasa, pasando éste de carácter trimestral a semestral, así como una modificación en el importe de las tarifas.

La Ordenanza fiscal se estructura en 12 artículos, dos Disposiciones Adicionales, una Disposición Transitoria y una Final. A lo largo de su articulado se regula el contenido mínimo que ha de tener una Ordenanza fiscal tal como establece el artículo 16 del Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, formando parte de este contenido la determinación del hecho imponible de la tasa, sujeto pasivo, responsables, exenciones, reducciones y bonificaciones, base imponible y liquidable, cuota tributaria, período impositivo y devengo, régimen de declaración y de ingreso y las fechas de su aprobación y del comienzo de su aplicación.



FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1

El Ayuntamiento de Onda (Castellón), en uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido la Ley reguladora de las haciendas locales, establece la Tasa por recogida, tratamiento y eliminación de residuos sólidos urbanos, que se registrá por la presente Ordenanza Fiscal.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida, tratamiento y eliminación de residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios.
2. La recepción del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos, tratamiento y eliminación de los mismos se considera obligatoria en aquellos distritos, zonas, sectores, calles o plazas donde se preste.
3. No se incluyen entre los servicios gravados por esta tasa, la recogida, tratamiento y eliminación de aquellos residuos, materias o materiales de tipo peligroso, contaminante, corrosivo o cuya recogida o vertido requiera la adopción de especiales medidas higiénicas, de seguridad, etc.
4. No están sujetos a la tasa aquellos locales situados en polígonos industriales, que tengan establecido su propio servicio de recogida selectiva de residuos siempre que exista previamente un convenio o acuerdo aprobado por el Pleno del Ayuntamiento por el cual se reglamenten las condiciones del servicio de recogida de basuras.

SUJETOS PASIVOS Y RESPONSABLES

Artículo 3

1. Son sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, general tributaria (LGT) que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionistas, arrendatario o incluso de precario.

2. Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas a los usuarios de aquellas, beneficiarios del servicio.

En cuanto a la responsabilidad solidaria o subsidiaria se estará a lo dispuesto en los artículos 41 a 43 de la LGT.

EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 4

No podrán reconocerse exenciones, reducciones o beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de tratados internacionales.

BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE

Artículo 5

1. La base imponible de esta tasa se determinará teniendo en cuenta las características de la utilización u ocupación de los inmuebles por los distintos sujetos pasivos tanto de organismos públicos como particulares, tanto en régimen de vivienda o para el ejercicio de cualquier actividad de carácter empresarial, industrial, comercial, profesional o de servicios que se realicen en los mismos y en su caso, en función de las características de la actividad que se ejerza.

2. La base liquidable será el resultado de aplicar a la base imponible las reducciones que se regulan en esta ordenanza fiscal, así como cualquier otra que legalmente se establezca.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 6

1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles, por cada local, establecimiento o inmueble destinado a vivienda o al ejercicio de una actividad. La cantidad de basura a recoger queda limitada a 20 kilogramos diarios salvo lo dispuesto en el apartado sexto de este artículo.

2. A tal efecto se aplicarán las siguientes tarifas, que tienen carácter semestral:

Nº	Epígrafe	€
1	Viviendas	23,46
2	Locales de uso indeterminado, no comerciales ni industriales, ni profesionales o de servicios	27,36



3	Hoteles, pensiones, casas de huéspedes, centros hospitalarios, colegios	58,12
4	Supermercados, economatos y cooperativas.	128,44
5	Almacenes y locales destinados al comercio al por mayor	62,4
6	Carnicerías, pescaderías o similares de alimentación	56,04
7	Restaurantes, cafeterías, pubs, bares, tabernas, etc	74,06
8	Cines, teatros, salas de fiestas, discotecas, salas de bingo, etc	74,06
9	Otros locales comerciales al por menor no incluidos en apartados anteriores	60,04
10	Establecimientos y locales destinados a actividades profesionales, artísticas y de servicios como son entre otros oficinas bancarias, gestorías, despachos profesionales, asesorías, oficinas administrativas, peluquerías,etc.	60,04
11	Locales Industriales.	128,44

3. Las tarifas serán en las zonas de Onda separadas del casco urbano donde el servicio de recogida de basuras se preste :

- Menos de 6 meses al año: 11, 6 euros
- Más de 6 meses al año: 20, 86 euros
- En las zonas "Les Pedrissetes", "Cuadra del Rey" y "Sitjar Baix": 22, 7 euros

4. En el supuesto de que una oficina o establecimiento se halle ubicado en la misma vivienda sin separación, se aplicará únicamente la tarifa correspondiente al despacho o establecimiento, quedando en ella comprendida la correspondiente a vivienda.

5. En el caso de que en un mismo local se desarrollen dos actividades, se aplicará la tarifa correspondiente a la actividad que tenga más importancia desde el punto de vista económico.

6. En el supuesto de locales cuya producción de residuos sea superior a 20 Kg diarios, que requieran la instalación de un contenedor adicional para la recogida, en todo caso, previa solicitud del interesado e informe favorable del ingeniero municipal, abonarán una cuantía adicional de 180,12 euros por cada contenedor.

DEVENGO

Artículo 7

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida

de residuos sólidos urbanos, tratamiento y eliminación de los mismos en los distritos, zonas sectores, calles o plazas donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos pasivos de la tasa.

2. Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el primer día de cada semestre natural y el período impositivo comprenderá el semestre natural sin perjuicio de lo establecido en el apartado siguiente.

3. En los casos de inicio en el uso del servicio (altas nuevas), si el día del comienzo no coincide con el semestre natural las cuotas se prorratearán por trimestres; de tal manera que si el inicio en el uso del servicio tiene lugar dentro del primer trimestre se exigirá todo el semestre y si el inicio se produce dentro del segundo trimestre se exigirá la mitad del semestre.

DECLARACIÓN E INGRESO

Artículo 8

1. De acuerdo con la potestad reconocida por el artículo 27 del Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales (TRLRHL), se establece el régimen de autoliquidación de esta tasa.

2. Los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en el padrón, presentando al efecto bien presencialmente en las oficinas del SAT o a través de la página web oficial del Ayuntamiento: www.onda.es, la correspondiente declaración de alta e ingresando mediante autoliquidación la cuota prorrateada que les corresponda. Será necesario acreditar en el alta el número de referencia catastral y el número fijo del local o inmueble de que se trate y la titularidad del inmueble.

En el supuesto de que el alta se realice a través de la web, el interesado deberá presentar debidamente escaneado tanto el justificante del ingreso de la Tasa como la documentación correspondiente.

Esta autoliquidación tendrá la consideración de liquidación provisional en tanto que por la oficina gestora no se compruebe que la misma se ha efectuado mediante la correcta aplicación de las normas reguladoras de la Tasa.

La declaración autoliquidación prevista en esta Ordenanza fiscal podrá obtenerse tanto presencialmente en las oficinas del SAT como a través de la página web oficial del Ayuntamiento: www.onda.es y una vez generada se hará su ingreso en las Entidades colaboradoras. Dicho documento carecerá de validez en tanto no se efectúe su ingreso.

3. Cuando el Ayuntamiento conozca, bien de oficio o por comunicación de los interesados, cualquier variación de los datos que figuren en el padrón, se llevarán a cabo en éste las modificaciones correspondientes y sus efectos económicos tendrán lugar en el semestre



siguiente a aquél en el que se haya tenido conocimiento de la correspondiente variación.

4. El cobro de las cuotas se efectuará semestralmente, mediante recibo derivado del padrón dentro del período de cobranza.

5. Una vez finalizado el semestre se efectuará una liquidación complementaria a aquellos locales que superen el tope máximo de 20 Kg por día y que hubieran requerido la instalación de un contenedor adicional para la recogida, en todo caso previa solicitud del interesado e informe favorable del ingeniero municipal.

6. Los ingresos anteriores se efectuarán en las entidades colaboradoras que a tal efecto se designen por la Tesorería Municipal.

7. Las cuotas liquidadas y no satisfechas dentro del período voluntario de cobranza serán exigibles por vía administrativa de apremio con arreglo a la Ley General Tributaria y su normativa de desarrollo.

ALTAS, BAJAS Y CAMBIOS DE TITULARIDAD

Artículo 9

1. Las personas naturales o jurídicas sujetas a la obligación de contribuir por esta tasa, presentarán bien presencialmente en las oficinas del SAT como a través de la web oficial del Ayuntamiento: www.onda.es, la correspondiente declaración de alta para su inclusión en el padrón, con indicación de los elementos esenciales para la autoliquidación de la cuota correspondiente, que no precisará de notificación individual.

2. También estarán obligados los contribuyentes incluidos en el padrón, a la presentación de la correspondiente declaración de baja que únicamente se producirá por:

a) Cambio de dominio del inmueble o titularidad de la actividad realizada en el mismo, lo cual se acreditará mediante documento público.

b) Cese en los suministros de agua potable o de energía eléctrica.

El cese de actividad acreditada por la baja en el Impuesto de Actividades Económicas no será causa de baja de la tasa sino que supondrá la aplicación de la tarifa prevista en artículo 6.2 de la presente ordenanza fiscal para los locales de uso indeterminado, no comerciales ni industriales, ni profesionales o de servicios.

c) Ruina, derribo o destrucción del inmueble de que se trate, debidamente acreditada.

d) Desocupación de inmuebles, acreditándose por las bajas en los suministros de agua potable o de energía eléctrica.

3. Se deberá presentar en todo caso declaración en el caso de cambio de titularidad de un inmueble, con indicación de los datos personales y domicilio fiscal del nuevo propietario, aplicándose a estos efectos el artículo 48 de la Ley General Tributaria.

4. Para la tramitación de las variaciones se presentarán en el Ayuntamiento, tanto la declaración de alta, baja o alteración, como los correspondientes documentos justificativos que acrediten las mismas, dentro del plazo de un mes, a contar desde que se produzca el hecho que motive el alta, la baja o la variación.

5. Las declaraciones de baja y de cambio de titularidad surtirán efecto en el semestre siguiente al de presentación de las mismas.

6. La omisión de las declaraciones de alta será subsanada por el Ayuntamiento previa verificación de su procedencia.

PADRÓN FISCAL

Artículo 10

Semestralmente se formará un padrón de sujetos pasivos, incorporando las variaciones, altas y bajas producidas en el semestre anterior, que permitirá la gestión y recaudación de la presente tasa mediante recibos a satisfacer dentro del correspondiente período de cobranza.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 11

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

NORMAS COMPLEMENTARIAS

Artículo 12

En lo no previsto en la presente ordenanza y que haga referencia a su aplicación, gestión, inspección y recaudación de esta tasa, se realizará de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como las disposiciones dictadas para su desarrollo y demás legislación vigente de carácter local y general que sea de aplicación, según el artículo 12 del Texto refundido de la ley de haciendas locales, o cualquier norma reglamentaria que pueda ser de aplicación.



DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

Los preceptos de esta ordenanza fiscal que por razones sistemáticas reproduzcan aspectos de la legislación vigente y otras normas de desarrollo y aquellos en que se hagan remisiones a preceptos de ésta se entenderá que son automáticamente modificados y/o sustituidos en el momento en que se produzca la modificación de los preceptos legales y reglamentarios de que traen causa.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

De conformidad con el artículo 14.11 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, todas las denominaciones que, en virtud del principio de economía del lenguaje, se hagan en género masculino en esta Ordenanza fiscal, se entenderán realizadas tanto en género femenino como en masculino.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los expedientes iniciados antes de la entrada en vigor de esta Ordenanza fiscal se registrarán por la normativa anteriormente aplicable.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta Ordenanza fiscal comenzará a regir el 1 de enero del 2019, una vez aprobada definitivamente y tras su publicación en el Boletín oficial de la provincia, continuando en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación, en su caso.

Onda, 4 de septiembre de 2018

El alcalde. Joaquín A. Huguet Lecha

